

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE CONCORDIA-ANTIOQUIA
DEMANDADO	ACUERDO No. 002 DEL 19 DE MAYO DE 2020
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01998 00
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El día 22 de junio de 2020, la Secretaria de la Corporación envió por correo electrónico del Despacho, el reparto del control inmediato de legalidad del Acuerdo No. 002 del 19 de mayo de 2020 *“por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 009 del 24 de noviembre de 2016 relativo a los porcentajes de aportes y subsidios aplicables en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Concordia-Antioquia para la vigencia 2020”*, previo a avocar conocimiento es preciso hacer las siguientes,

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el Territorio Nacional.

El Gobierno Nacional profirió el Decreto Legislativo 580 del 15 de abril de 2020, por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", que en el artículo 2 establece:

"Artículo 1. Subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Hasta el 31 de diciembre de 2020, los municipios y distritos podrán asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, subsidios máximos del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que cuenten con recursos para dicho propósito. Para el efecto, los concejos municipales deberán expedir, a iniciativa del respectivo alcalde municipal o distrital, los respectivos acuerdos transitorios que implementen esta medida. En estos casos, las administraciones municipales deberán tener en cuenta las medidas de aislamiento contenidas en el Decreto 457 de 2020, o las normas que lo modifiquen o adicionen, y realizar las reuniones virtuales necesarias para viabilizar estas modificaciones. Adicionalmente, deberán atender las condiciones para otorgar subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994 y deberán realizar auditoria a las facturas por déficit de subsidios presentados por los prestadores".

En virtud de lo anterior, el Concejo Municipal de Concordia-Antioquia, profirió el Acuerdo No. 002 del 19 de mayo de 2020 *"por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 009 del 24 de noviembre de 2016 relativo a los porcentajes de aportes y subsidios aplicables en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Concordia-Antioquia para la vigencia 2020"*.

Lo expuesto permite concluir que el Acuerdo No. 002 del 19 de mayo de 2020, se profirió en desarrollo del Decreto Legislativo 580 del 15 de abril de 2020 por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, dictado a su vez, con fundamento en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica en todo el territorio nacional, como medida de contención para enfrentar la llegada al país del brote epidemiológico por coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud-OMS, el pasado 12 de marzo. En tal virtud, el Gobierno Nacional quedó facultado para expedir decretos legislativos tendientes a conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

En este orden, conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, este Tribunal es competente en única instancia, para asumir, el conocimiento por vía del **control inmediato de legalidad** del Acuerdo No. 002 del 19 de mayo de 2020 “*por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 009 del 24 de noviembre de 2016 relativo a los porcentajes de aportes y subsidios aplicables en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Concordia-Antioquia para la vigencia 2020*”, tendiente a mantener el orden jurídico abstracto y general, mediante la revisión, el análisis, el enjuiciamiento y control del acto administrativo expedido dentro del marco de la emergencia declarada.

TRÁMITE

El día 21 de mayo de 2020 el Secretario General del Concejo Municipal de Concordia-Antioquia envió al correo electrónico de la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia, el Acuerdo No. 002 del 19 de mayo de 2020 “*por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 009 del 24 de noviembre de 2016 relativo a los porcentajes de aportes y subsidios aplicables en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Concordia-Antioquia para la vigencia 2020*”, para efectos del **control inmediato de legalidad**.

Verifica el Despacho que el Acuerdo No. 002 se expidió el 19 de mayo de 2020 y fue remitido por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal el día 21 de mayo de 2020, esto es dentro del término establecido en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se cumple con los requisitos mínimos necesarios para “*admitir la demanda*” en los términos del numeral 3 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad.

¹ “Artículo 136. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

Decreto de pruebas:

De conformidad con el numeral 4 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se ordena exhortar al Concejo Municipal de Concordia-Antioquia** para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Acuerdo No. 002 del 19 de mayo de 2020 *“por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 009 del 24 de noviembre de 2016 relativo a los porcentajes de aportes y subsidios aplicables en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Concordia-Antioquia para la vigencia 2020”*, además deberá aportar la constancia de publicación del decreto.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Concejo Municipal de Concordia-Antioquia al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es preciso aclarar que todas las notificaciones, comunicaciones, practica de pruebas, intervenciones y conceptos se harán por los medios más expeditos en razón a la contingencia por el COVID 19, esto es por correo electrónico y el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará en la página web del Municipio de Concordia-Antioquia y del Concejo Municipal de Concordia-Antioquia (para el efecto se enviara oficio a las respectivas entidades para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de control inmediato de legalidad del Acuerdo No. 002 del 19 de mayo de 2020 *“por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 009 del 24 de noviembre de 2016 relativo a los porcentajes de aportes y subsidios aplicables en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Concordia-Antioquia para la vigencia 2020”*, proferido por el Concejo Municipal de Concordia-

Antioquia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Ordenar que se fije un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Acuerdo No. 002 del 19 de mayo de 2020, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011. Dicho aviso se fijará en la página web del Municipio de Concordia-Antioquia y del Concejo Municipal de Concordia-Antioquia (para el efecto se enviará el oficio correspondiente a las entidades para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría que facilite y permita por medio del correo electrónico de la Corporación recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co que las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Notificar esta providencia al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –art. 197 CPACA, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso envíe el expediente completo por correo electrónico al Procurador 143 Judicial Delegado, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

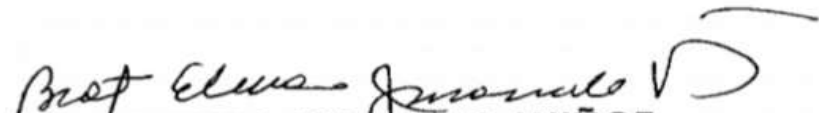
SEXTO: Exhortar al Concejo Municipal de Concordia-Antioquia para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Acuerdo No. 002 del 19 de mayo de 2020 *“por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 009 del 24 de noviembre de 2016 relativo a los porcentajes de aportes y subsidios aplicables en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de*

Concordia-Antioquia para la vigencia 2020", además deberá aportar la constancia de publicación del decreto.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Concejo Municipal de Concordia-Antioquia al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Notificar esta providencia por correo electrónico al Concejo Municipal de Concordia-Antioquia o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY
5 DE JUNIO DE 2020
FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARIA GENERAL